CHARLET OF SECURIOR CONTRACTOR SECURIOR

ingresen en la Delegación, y que havan de constituir después parte de la Hacienda provincial o municipal, leadrán, mientras permanezcan en el Tesoro, el caracter de depósito a disposición, en primer lugar, del ministro de Trabajo, Sanidad v. Previsión y de los delegados de Hacienda, en su representación, en lanto no havau sido cubiertas dichas afenciones sanitarias El mismo carácter de depósito len dran los ingresos recaudados directamente por los Ayumamientos, no obstante lo dicho eir et artículo 264 del Estatuto provincial: de 20 de marzo de 1925 Producida mer y emeri langi

En cuanto a los gébitos que pudieran producirse se sujetara el procedimiento a lo preceptuado en el articulo séptimo de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911, en relación con el Estalnío de Recaudación aprobado por R O. de 18 de diciembre de 1928, declarandose a las Entidades deudoras como «directa menté responsables, según determina el artículo noveno, apar tado F, en certificación expedida por la lunta Administrativa de la Mancomunidad de Municlpios, como delegado del Minis terio de Trabajo, Sanidad y Previsión, cuya certificación tendrá la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial, en Igual forma que las libradas por los interventores y jefes de Administración en cuanto a la cobrarza de rentas y créditos liquidados drys a support of in manual was

a favor de la Hacienda Pública, siendo de aplicación 1000 lo dispuesto en el capitulo VI, articulos 128 y 129, apartado noveno, el articulo 131 y los párrafos seguado y tercero del articulo 138 del referido Estatuto.

A los efectos oportunos se hace constar que dichas Corporaciones deudoras y los respectivos presidentes, como ordenadores de pago, son respuisables solidariamente con todos sus ingresos y bienes comforme el articulo 142 del referido listatuto de Recandación, por haberse agutado sin resultado el periodo voluntario de pago.

Por el ministro de Haçienda se dictaran aquellas ordenes complementarias con reglas precisas a las Oficinas provinciales de Hacienda, a fin de asegurar la absoluta eficacia del procedimiento determinado anterformente, dada la importancia que ello tiene para el Estado, y el interés que ofrece para la Sanidad pública.

Dichas disposiciones deberán ajustarse al espiritu de esta Ley, que es, fundamentalmente, el de asegurar el mantenimiento de los enfermos acogidos en los Establecimientos centrales o interprovinciales, y garantizar por el Estado a los sanitarios rurales el puntual percibo de sus haberes

Base 13.—Se rá igualmente función de dichas Juntas Administrativas el pago inexcusable de los débitos contraidos por

Subsectionia de Sandred